

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02317-2025** del 16 de junio del año 2025, La Corporación **DIO INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **LIAN DINA PRECIADO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.356.177 para el establecimiento de comercio denominado **SALON DE VENTOS LA BONITA**, en calidad de tenedora y autorizada por el propietario **ELKIN MAURICIO RÍOS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.270, quien actúa como apoderado de los demás propietarios; los señores **MARÍA GÓMEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.488.173, **CONSUELO GÓMEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.995.110, **MANUEL FABIAN RÍOS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.075, **AYDA MARYTZA CALDERON ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía número 43.624.139, **EDWAR RAVE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.667, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio del predio denominado "Finca La Bonita" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-50551, ubicado en la vereda cascajo abajo del municipio de Marinilla-Antioquia.
2. Que mediante oficio **CS-09811-2025** del 10 de julio del año en curso, La Corporación requirió a la parte interesada para que allegara información complementaria.
3. Que mediante radicado **CE-14334-2025** del 11 de agosto de la presente anualidad, la señora **Preciado Alzate**, quien actúa en calidad de representante legal entrega información para ser evaluada.
4. Que mediante oficio **CS-11806-2025** del 13 de agosto del año 2025, La Corporación en respuesta a la documentación entregada en el precitado radicado, donde se le informa lo siguiente:

*"...Se le informa que **NO** es posible acceder a su solicitud de prórroga, toda vez, que, como se le indicó en el requerimiento con radicado **CS-09811-2025 del 10 de julio del 2025**, se le concedió un término de sesenta (60) días, por lo que se le informa que dichos días se entienden normativamente días hábiles de conformidad con el artículo 62 de la ley 4 de 1913, por lo que el plazo máximo para la entrega de la información requerida por la corporación es el día 6 de octubre del 2025, para dar continuidad con el trámite solicitado..."*

5. Que mediante radicado **CE-16776-2025** del 15 de agosto de la presente anualidad, la parte interesada allega información para ser evaluada.
6. Que mediante oficio **CS-14330-2025** del 25 de septiembre del año en curso, La Corporación requirió a la parte interesada para que allegara información complementaria.
7. Que mediante radicado **CE-18188-2025** del 06 de octubre de la presente anualidad, la parte interesada por medio del señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, allega información como respuesta al oficio precitado.
8. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **LIAN DINA PRECIADO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.356.177 para el establecimiento de comercio denominado **SALON DE VENTOS LA BONITA**, para el sistema

de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio del predio denominado “Finca La Bonita” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-50551, ubicado en la vereda cascado abajo del municipio de Marinilla-Antioquia.

**9.** Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 01 de julio del año 2025, generándose el informe técnico **IT-07458-2025** del 22 de octubre del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

### **“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

#### **Descripción del proyecto:**

*El Salón de eventos La Bonita es un lugar para “actividades de servicios de comidas y bebidas, catering para eventos, expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, ubicado en la vereda La Cascado abajo del municipio de Marinilla – Antioquia.*

*Las actividades que generan aguas residuales domésticas en el salón de eventos las aguas provenientes de baños, lavamanos y duchas de empleados y área de cocina: lavado de implementos de cocina y procesamiento de alimentos.*

*Las aguas residuales de sanitarios y zonas de descanso serán tratadas mediante un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) que consta de: Tanque Imhoff: Para la sedimentación de sólidos y reducción de materia orgánica, FAFA: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para completar la remoción de la carga contaminante y Sistema de Disposición Final: Cuerpo de agua a través de estructura disipadora de Caudal.*

#### **Fuente de abastecimiento:**

*El recurso hídrico requerido para la actividad que se desarrolla en el predio con FMI 018-50551, es suministrado por el acueducto de cascado.*

#### **Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:**

- **Concepto usos del suelo:**

*La secretaría de planeación del municipio de Marinilla, emite certificado de usos del suelo para el predio con FMI 018-50551, se localiza en “En esta zona de uso suburbano, el uso solicitado de salón de eventos con venta de licor, están clasificados en código CIIU como: 5621 CATERING PARA EVENTOS y 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, siendo estos dos usos de carácter restringido, por tal motivo para poder desarrollar la esta actividad, se debe realizar el Plan de Implementación, que, en caso de ser aceptado, se convierte en uso permitido, de lo contrario será uso prohibido”.*

*Mediante radicado CE-16776-2025 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, el interesado presenta Concepto FAVORABLE al plan de implantación presentado, emitido por la secretaría de Agricultura y ambiente del municipio de Marinilla Antioquia.*

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

*El predio se localiza en Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el uso múltiple en El POMCA del Río Negro, este se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017) y mediante la resolución La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés.*

*En el POT del municipio de Marinilla se localiza en Corredor Suburbano.*



**Imagen 1. Determinante Ambiental**



**Imagen 2. Determinante POT**

## DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

### Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

### Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: El salón de eventos la bonita se localiza en el POMCA del río NEGRO.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH:

### Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Cimarrona

Toda vez que la fuente Q. La Cimarrona se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, correspondiente al tramo “Tramo XI Quebrada La Cimarrona. Desde la confluencia con la quebrada La Madera en el Municipio de El Carmen de Viboral hasta la desembocadura sobre el Río Negro en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla” cuyo uso es Estético.

La Corporación se procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA -Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al vertimiento doméstico con un caudal de 0.051 L/s del cual se concluye lo siguiente:

La fuente Quebrada la Cimarrona posee una adecuada oferta de caudal medio de 3404 L/s y de calidad en cuanto a oxígeno disuelto mayo a 4mg/L, para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes.

Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, para descargas domésticas lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, con el fin de garantizar el uso del agua establecido para el tramo.

La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-

Vigente desde:  
 26-jul-24

F-GJ-175 V.04

5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. sus valores se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD				CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)			
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
11	Quebrada La Cimarrona. Desde la confluencia con la quebrada La Madera en el Municipio de El Carmen de Viboral hasta la desembocadura sobre el Río Negro en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla	861456; 1163622	857663; 1174672	DBO <sub>5</sub>	mg/L	Uso Estético	20	Uso Estético	20	Uso Estético	20
				DQO	mg/L		60		60		60
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		70		70		70
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Olor			Moderado		Moderado		Débil
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr <sup>+6</sup> )	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Fósforo Total (P)	mg/l						0,20

#### Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las instalaciones del complejo, se diseña para un caudal de 0,051 L/s. de acuerdo con los criterios establecidos por la Resolución 330 del 08 de junio de 2017 y su actualización en la resolución 799 del 2021.

Marco normativo para la trampa de grasas, criterio de diseño: RAS – Resolución 0330 de 2017 (y su modificación por Resolución 799 de 2021):

- El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.
- Relación largo-ancho del área superficial de 1:1 a 3:1 según geometría.
- Altura útil mínima de 0,35 m.

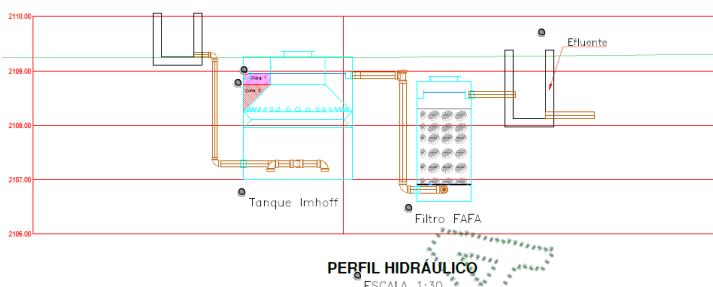
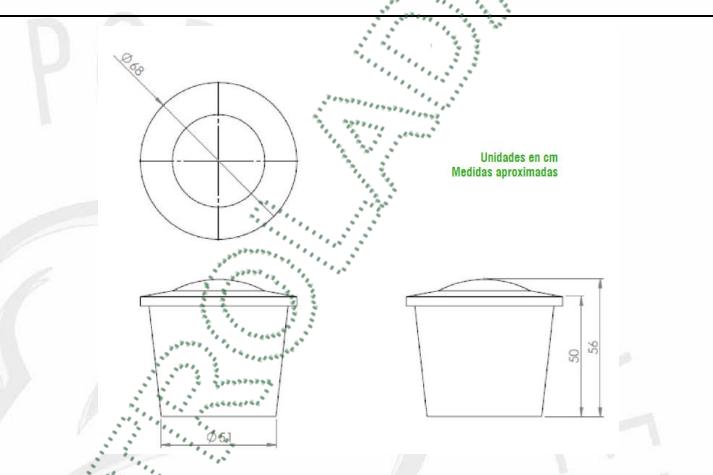
#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD Eficiencia: >80%		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	20	38.39	6    8    22.43    2098
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tanque en polietileno lineal con una disposición de accesorios de tal forma que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua, evitando que pasen al tanque séptico			

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p><i>Caudal total de diseño del sistema (Qd): 0.051 L/s/g</i></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Diámetro: 68 cm</p> <p>Alto: 56 cm</p> <p>Volumen: 105 L.</p>
Tratamiento primario	Tanque IMHOFF	<p><i>Se combinan dos tipos de procesos; sedimentación y digestión de lodos:</i></p> <p><i>Se propone un tanque Imhoff cilíndrico, de 2.0 m de diámetro, la campana tendrá un diámetro en la parte superior de 1.0 m.</i></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p><i>Profundidad en la zona 1: 0.20 m</i></p> <p><i>Profundidad en la zona 2: 0.50 m.</i></p>
		<p><u>Sedimentador</u> está ubicado en la parte externa de la campana</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p><i>Tiempo de Retención Hidráulica (TRH): 4 horas</i></p> <p><i>Área Superficial (As): 0.18 m<sup>2</sup></i></p> <p><i>área real disponible: 1.18 m<sup>2</sup></i></p> <p><u>Digestor de lodos:</u></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p><i>Volumen: 2.31 m<sup>3</sup></i></p> <p><i>Diámetro como área superficial: 2.0 m</i></p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente – FAFA	<p><i>Para el diseño de la unidad, se considera principalmente la carga volumétrica, la carga superficial y el tiempo de retención hidráulico. Se propone una unidad con área circular de 1.0 m de diámetro</i></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p><i>Volumen total: 1.5 m<sup>3</sup></i></p> <p><i>Área Superficial Total (Atf): 0.73 m<sup>2</sup></i></p> <p><i>Cargas Hidráulicas y Orgánicas: 0.64Kg DBO<sub>5</sub>/m<sup>3</sup>dia</i></p>
Tratamiento Terciario	NR	No reporta
Manejo de Lodos	Extracción de lodos	<i>La extracción debe realizarse mediante equipo Vactor, tecnología de succión por vacío de alta eficiencia que permite una remoción segura y completa de lodos sin</i>

		dañar las estructuras
Diseño	Plano	
Diseños	Trampa de grasas	

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

##### a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada:	Q. CIMARRONAS	Q (L/s): 0.051	Doméstico	Intermitente	12(horas /día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	20	41	6	8	20 2010

##### b) Características del vertimiento:

La señora Liam Dina Preciado, no presenta caracterización del vertimiento a razón de que el sistema de tratamiento actualmente existente en el proyecto está constituido por una trampa de grasas y un pozo compartimentado que funciona como sumidero directo, sin un punto de salida hidráulica convencional. Por lo tanto, presenta información presuntiva del cumplimiento de los parámetros de acuerdo con el artículo 8 de la resolución 631 de 2015.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con la Resolución 631 de 2015 Artículo 8.

Vigente desde:  
 26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades de PH	6.00 a 9.00	7,5	Esperado
Demandas químicas de oxígeno - DQO	mg/L O <sub>2</sub>	180	81,2	Esperado
Demandas bioquímicas de oxígeno - DBO <sub>5</sub>	mg/L O <sub>2</sub>	90	30,0	Esperado
Sólidos suspendidos totales - SST	mg/L	90	12,6	Esperado
Sólidos sedimentables	Mg/L	5,00	1,5	Esperado
Grasas y Aceites	mg/L	20	9,8	Esperado
Sustancias activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte		
Ortofosfatos (Fósforo reactivo total)	mg/L PO <sub>4</sub> 3-	Análisis y reporte		
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte		
Nitratos	mg/L NO <sub>3</sub> -	Análisis y reporte		
Nitritos	mg/L NO <sub>2</sub> -	Análisis y reporte		
Nitrógeno Amoniacal	mg/L NH <sub>3</sub> -N	Análisis y reporte		
Nitrógeno orgánico	mg/L N	N.A.		
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte		

#### Evaluación ambiental del vertimiento:

El salón de Eventos La Bonita, presenta documento con localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada del proyecto, información de la gestión del vertimiento y manejo de lodos, cronograma para la construcción del STARD, proyectado a construirse en 5 meses; presenta especificaciones técnicas de los sistemas: trampa de grasas, tanque Imhoff, FAFA, extracción de lodos por vactor. Presenta Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y las sustancias nocivas utilizadas y almacenadas.

Para la predicción y valoración de los impactos de la fuente receptora, se presenta la modelación del vertimiento para el oxígeno utilizando el modelo de QUAL 2K, como resultado se obtiene: caudal medio 1.48 m<sup>3</sup>/s, caudal mínimo para diferentes períodos de retorno: 5 años = 1.86 1.48 m<sup>3</sup>/s. Se analizaron cuatro escenarios de simulación con el fin de conocer el comportamiento de la quebrada. La simulación se inició 3.50 km aguas arriba del punto de descarga de ARD. Se utilizó un Δx igual a 10 m en el tramo fino, para un tramo de modelación total de 6.50 km. Se utilizó un Δt o tamaño de paso igual 0,003 horas, con un periodo de simulación de 4 días. presentan resultados de simulación de: DBO<sub>5</sub>, OD, Coliformes Fecales, pH, SST.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

De acuerdo con la evaluación cualitativa y cuantitativa del impacto ambiental, este vertimiento tiene una importancia ambiental “Muy baja” y no generaría efectos negativos considerables en la quebrada.

Respecto al manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, propone que los lodos resultantes de los mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, será recogido dicho material por una empresa certificada, se establecerá un cronograma periódico de inspección y limpieza de los sistemas de tratamiento; en la gestión de los residuos, las grasas y lodos retirados serán manejados bajo estrictos protocolos ambientales

Presenta (en prosa) la descripción, valoración y medida de manejo de los impactos generados por el vertimiento:

- Alteración de la calidad del agua
- Disminución del oxígeno disuelto
- Acumulación de sólidos suspendidos y sedimentos
- Proliferación de microorganismos patógenos

Para evaluar los impactos ambientales, hacen uso de la Matriz de Interacción, Matriz simple causa y efecto, Matriz de evaluación ponderativa, presenta tabla de impactos positivos y tabla de impactos negativos y finalmente se aplica la matriz de Leopold, del ejercicio se concluyó que:

- El proyecto tiene una tendencia negativa en términos de impacto ambiental, con un total acumulado de -36 y un promedio de -5.14 por actividad.
- Las etapas más críticas son mantenimiento y contingencias, lo cual sugiere que deberías fortalecer el plan de manejo ambiental en esos puntos.

Presenta información sobre la incidencia del proyecto en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes de la región y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

#### **Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:**

El efluente del STARD es dirigido a la quebrada La cimarrona, cercana al proyecto, mediante tubería PVC sanitaria de 4" de diámetro, con una pendiente mínima de 5%. Esta tubería tiene una longitud aproximada de 7 metros y entrega el caudal a una estructura de disipación de energía en escalones.

Obra N°:			Tipo de la Obra:		Disipadores por escalones			
Nombre de la Fuente:					Duración de la Obra:		Permanente	
			Coordenadas		Altura(m):		1.30	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	0.3	
-75			41.6 8		6 8	19.6 3	2093	Longitud(m): Pendiente longitudinal (%) Profundidad de Socavación(m): Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):
							2.88 46.0 0.00 0.00013	

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:		2	Type de la Obra:	Disipadores por escalones	
			Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r = 100$ años (m)		2093
			Cota Batea de la obra(m)		2092
Observaciones:					

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

La fuente receptora del vertimiento será la quebrada La Cimarrona, el usuario presenta la siguiente información:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 4.5 Grasas y Aceites(mg/L): NR	DBO <sub>5</sub> (mg/L): <2.26 Coliformes Fecales (NMP/100 ml): NR	DQO (mg/L): <20 SAAM mg/L: NR	Fosforo Total (mg/L): NR Temperatura (°C): NR	pH: 6.89 Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	SST (mg/L): <20 Caudal (L/s): NR
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): NR Grasas y Aceites(mg/L): NR	DBO <sub>5</sub> (mg/L): NR Coliformes Fecales (NMP/100 ml): NR	Nitrógeno Total (mg/L): NR SAAM mg/L: NR	Fosforo Total (mg/L): NR Temperatura (°C): NR	pH: NR Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	SST (mg/L): NR Caudal (L/s): NR
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): NR Grasas y Aceites(mg/L): NR	DBO <sub>5</sub> (mg/L): NR Coliformes Fecales (NMP/100 ml): NR	Nitrógeno Total (mg/L): NR SAAM mg/L: NR	Fosforo Total (mg/L): NR Temperatura (°C): NR	pH: NR Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	SST (mg/L): NR Caudal (L/s): NR

Vigente desde:  
 26-jul-24

F-GJ-175 V.04

			ml): NR			—	
--	--	--	---------	--	--	---	--

### **Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:**

El interesado presenta el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos- PGRMV, el cual cuenta con la siguiente información:

**Generalidades:** Introducción, objetivos: general y específicos, antecedentes, alcance y metodología; para el desarrollo del Plan de Gestión del Riesgo, se empleó la metodología de colores a través de búsqueda de información de fuentes primarias y secundarias, para la identificación de amenazas nos basamos en el documento de "Evaluación y zonificación de riesgos, por avenida torrencial, inundación y movimiento en masa y dimensionamiento de procesos erosivos en el municipio de Marinilla" además de la observación cartográfica del Geoportal de Cornare; para el cálculo del Riesgo nos basamos en la siguiente ecuación (**Riesgo = Amenaza × Vulnerabilidad**)

Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, incluye: Localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento, punto de vertimiento, información sobre del vertimiento.

**Caracterización del área de influencia:** El área de influencia se determina teniendo en cuenta todos los componentes del sistema de vertimiento, desde la generación de las aguas residuales hasta su disposición final en la fuente receptora, Para una correcta definición del área de influencia, se tomaron en cuenta los resultados de la modelación del vertimiento, considerando el escenario más crítico en caso de una contingencia, así como una zona de seguridad definida de acuerdo con la capacidad de asimilación del cauce:

#### **Medio abiótico:**

- Del medio al sistema: Se describe lo relacionado con geología, geomorfología, hidrología y geotecnia.
- Del sistema de gestión del vertimiento al medio: Suelos, cobertura, usos del suelo, calidad del agua, usos del agua, hidrogeología y modelo hidrogeológico.

**Medio biótico:** Se describen los ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres.

**Medio socioeconómico.** Presenta tabla de caracterización del medio Socioeconómico.

**Proceso de conocimiento del riego:** Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza, al respecto presentan:

- Amenazas naturales del área de influencia: Las amenazas con respecto al sistema de gestión del vertimiento en el proyecto del salón de eventos, las Amenazas pueden ser naturales, operativas y antrópicas. a, como: Amenaza por movimiento en masa, amenaza por inundación, amenaza por avenida torrencial
- Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento: presenta tabla con análisis de las Amenazas operativas del sistema de gestión de vertimientos
- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público: Se identificaron las siguientes: presenta tabla con análisis de Amenazas por condiciones socioculturales o de orden público

**Identificación y análisis de vulnerabilidad:** se evalúa desde la probabilidad de la ocurrencia, según el grado de cumplimiento con los criterios establecidos, presenta tabla de amenazas con calificación por color, posteriormente presenta tablas con el análisis de la vulnerabilidad

Vigente desde:  
 26-jul-24

F-GJ-175 V.04

de las Personas, los Recursos, los Sistemas y los Procesos, en cada una de las amenazas identificadas.

**Consolidado del escenario de riesgo:** Se establece una matriz de análisis de la vulnerabilidad – Suma de promedios, en esta analiza el origen y la probabilidad de la amenaza.

**Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento:** Dentro de este proceso se presentan y describen medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados, mediante fichas, clasificándolas en:

**Tipo Estructural:**

- Operación y mantenimiento inadecuado del sistema
- Incremento desmedido del caudal
- Daños en ductos y tuberías
- Movimiento de masa o deslizamiento

**Tipo no estructural**

- Movimiento de masa o deslizamiento
- Movimiento sísmico

**Sobre el proceso para el manejo del desastre:** presenta plan estratégico y operativo para la respuesta con el objetivo Asegurar la operación diaria, eficiente y segura del Sistema de Gestión de Vertimientos (SGV), garantizando el cumplimiento normativo y la capacidad de respuesta ante emergencias.

**El plan de gestión de riesgo presentado cumple con la información mínima para atender cualquier emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento implementado.**

Presenta en el capítulo 8 plan de contingencia para el sistema de vertimiento en el salón de eventos La Bonita, pretende garantizar la continuidad de las actividades de tratamiento del vertimiento frente a cualquier eventualidad, proponiendo alternativas para dar pronta respuesta a cualquier desastre natural, fallas en el sistema, derrames y manejo de residuos contaminantes.

**Plan de cierre y abandono:**

**El plan de cierre y abandono** será ejecutado en el STARD que tiene actualmente implementado en el predio, este busca garantizar que, una vez finalizada la vida útil del sistema de tratamiento de aguas residuales, se ejecuten medidas técnicas, ambientales y sociales que aseguren una clausura adecuada, evitando la generación de pasivos ambientales y promoviendo la restauración de las áreas intervenidas.

Presenta ajustes de este mediante radicado CE-16776-2025 del 15 de septiembre de 2025.

**Observaciones de campo:**

En la visita técnica realizada el 1 de julio de 2025, atendida por el señor Elkin Mauricio Ríos Castro, en el marco del trámite en curso, se verificó la presencia de un sistema de tratamiento actualmente operativo en el proyecto. Este sistema está conformado por una trampa de grasas y un pozo compartimentado que actúa como sumidero directo, sin un punto de descarga hidráulico convencional.

Se identificó que dicha infraestructura, de características obsoletas, no conduce el efluente hacia un cuerpo de agua superficial, sino que permite su infiltración directa al subsuelo en el punto ubicado en las coordenadas geográficas: longitud -75°20'38.39", latitud 6°8'22.43", y altitud 2.098 msnm.

Este sistema será objeto de abandono y cierre definitivo, y se construirá un nuevo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), con punto de vertimiento proyectado sobre la quebrada La Cimarrona.



Imagen 3. Localización actual STARD



Imagen 4. Punto en el que se proyecta construir el STAR



Imagen 5. Punto de descarga

#### 4 CONCLUSIONES

- Se da concepto técnico FOVARABLE para **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al AGUA**, a la sociedad SALON DE VENTOS LA BONITA .con NIT 32356177-1 a través de su representante legal , LIAN DINA PRECIADO ALZATE identificado con cedula de ciudadanía número 32356177, en calidad de TENEDORA y AUTORIZADA por ELKIN MAURICIO RÍOS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.270 quien actúa como apoderado de los propietarios; los señores MARÍA GÓMEZ ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 32.488.173, CONSUELO GÓMEZ ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 42.995.110, ELKIN MAURICIO RÍOS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.270, MANUEL FABÍAN RÍOS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.075, AYDA MARYTZA CALDERON ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía número 43.624.139, EDWAR RAVE GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.667, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, a generarse en las instalaciones del predio denominado SALON DE EVENTOS LA BONITA, identificado con FMI: 018-50551, ubicado en la vereda Cascajo Abajo del municipio de Marinilla. (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (CATERING PARA EVENTOS – CIIU 5621) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según los **Conceptos de Usos del Suelo** y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el uso múltiple, donde la actividad es permitida.

**NOTA:** Mediante radicado CE-16776-2025 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, el interesado presenta Concepto FAVORABLE al plan de implantación, emitido por la secretaría de Agricultura y ambiente del municipio de Marinilla Antioquia.

- El **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD)** **CUMPLE** con los PARÁMETROS TÉCNICOS que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al agua, y cumplen con los dimensionamientos de la resolución 330 de 2017 (RAS).
- La señora Liam Dina Preciado, no presenta caracterización del vertimiento a razón de que el sistema de tratamiento actualmente existente en el proyecto está constituido por una trampa de grasas y un pozo compartimentado que funciona como sumidero directo, sin un punto de salida hidráulica convencional. Por lo tanto, presenta información presuntiva del cumplimiento de los parámetros de acuerdo con el artículo 8 de la resolución 631 de 2015.

- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el vertimiento al agua y el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, presentado con la solicitud del permiso y ajustado mediante radicado CE-16776-2025 del 15 de septiembre de 2025, para ser implementado con el sistema que se cerrará, **CUMPLE** con la formulación de las actividades a desarrollar para realizar el cierre y abandono del nuevo sistema de tratamiento aprobado. Las actividades abarcan el desmantelamiento, limpieza, restauración y reacondicionamiento del suelo y el respectivo control y seguimiento.
- Los **ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS CUMPLEN** con los parámetros técnicos para **AUTORIZAR** la **OCCUPACION DE CAUCE** sobre la Q. La Cimarrona, en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

*.....*

*Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

*..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07458-2025** del 22 de octubre del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **LIAN DINA PRECIADO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.356.177, para el establecimiento de comercio denominado **SALON DE VENTOS LA BONITA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), en beneficio del predio denominado "Finca La Bonita" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-50551, ubicado en la vereda cascajo abajo del municipio de Marinilla-Antioquia.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

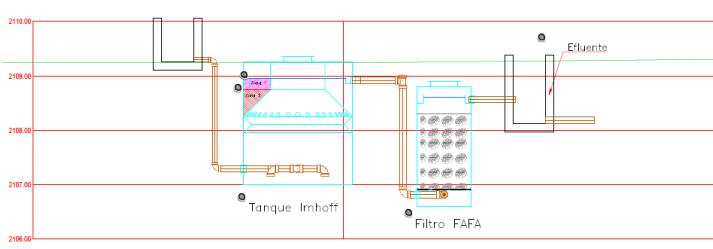
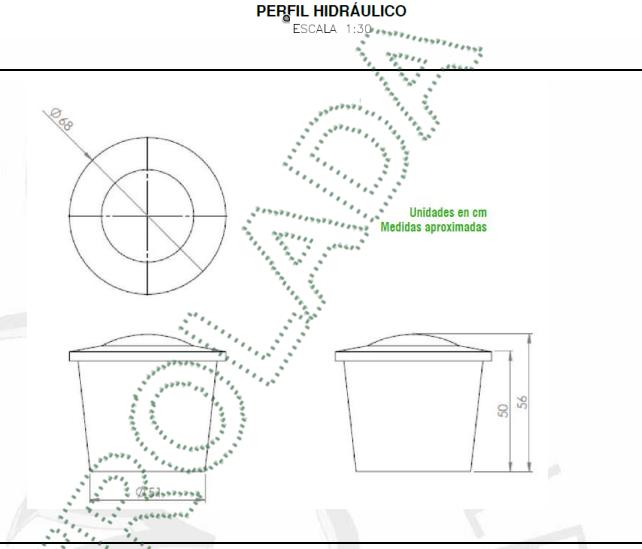
**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Sistemas de Tratamientos tal y como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Eficiencia: >80%			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>
			-75	20	38.39
			6	8	22.43
<b>Tipo de tratamiento</b>		<b>Unidades (Componentes)</b>			
Preliminar o pretratamiento		<b>Descripción de la Unidad o Componente</b> Tanque en polietileno lineal con una disposición de accesorios de tal forma que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua, evitando que pasen al tanque séptico Caudal total de diseño del sistema (Qd): 0.051 L/s <b>Dimensiones:</b> Diámetro: 68 cm Alto: 56 cm			

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Volumen: 105 L.
Tratamiento primario	Tanque IMHOFF	<p>Se combinan dos tipos de procesos; sedimentación y digestión de lodos:</p> <p>Se propone un tanque Imhoff cilíndrico, de 2.0 m de diámetro, la campana tendrá un diámetro en la parte superior de 1.0 m.</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Profundidad en la zona 1: 0.20 m</p> <p>Profundidad en la zona 2: 0.50 m.</p> <p><u>Sedimentador</u> está ubicado en la parte externa de la campana</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Tiempo de Retención Hidráulica (TRH): 4 horas</p> <p>Área Superficial (As): 0.18 m<sup>2</sup></p> <p>área real disponible: 1.18 m<sup>2</sup></p> <p><u>Digestor de lodos:</u></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Volumen: 2.31 m<sup>3</sup></p> <p>Diámetro como área superficial: 2.0 m</p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente – FAFA	<p>Para el diseño de la unidad, se considera principalmente la carga volumétrica, la carga superficial y el tiempo de retención hidráulico. Se propone una unidad con área circular de 1.0 m de diámetro</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Volumen total: 1.5 m<sup>3</sup></p> <p>Área Superficial Total (Atf): 0.73 m<sup>2</sup></p> <p>Cargas Hidráulicas y Orgánicas: 0.64Kg DBO<sub>5</sub>/m<sup>3</sup>dia</p>
Tratamiento Terciario	NR	No reporta
Manejo de Lodos	Extracción de lodos	La extracción debe realizarse mediante equipo Vactor, tecnología de succión por vacío de alta eficiencia que permite una remoción segura y completa de lodos sin dañar las estructuras

Diseño	Plano	 <p style="text-align: center;"><b>PERFIL HIDRÁULICO</b> ESCALA 1:30</p>
Diseños	Trampa de grasas	

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

##### Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada:	Q. CIMARRONAS	Q (L/s): 0.051	Doméstico	Intermitente	12(horas /día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	41	6 8 20	2010

**PARÁGRAFO:** El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Vigente desde:  
 26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:			2	Type of Work:	Disipadores por escalones		
Nombre de la Fuente:				Duration of the Work:		Permanent	
Coordenadas				Height(m):		1.30	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Width(m):		0.3	
-75 20 41.6 8	6 8	19.6 3	2093	Length(m):		2.88	
				Longitudinal slope (%):		46.0	
				Depth of excavation(m):		0.00	
				Capacity(m <sup>3</sup> /seg):		0.00013	
				Water surface elevation of Tr= 100 years (m):		2093	
				Elevation of the work foundation(m):		2092	
Observations:							

**PARÁGRAFO 1º:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

**PARÁGRAFO 2º:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**PARÁGRAFO 3º:** La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico **IT-07458-2025** del 22 de octubre del año 2025.

**PARÁGRAFO 4º:** Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**PARÁGRAFO 5º:** ante la falta de modelación hidráulica detallada para la quebrada La Cimarrona y la evaluación de su comportamiento hidráulico frente a la estructura, se requiere implementar un programa de monitoreo hidrológico durante el periodo invernal y en eventos de crecientes súbitas. Este monitoreo permitirá detectar variaciones en el caudal y posibles impactos en la integridad de la estructura y en la calidad del recurso hídrico, con el fin de establecer medidas preventivas y correctivas oportunas.

**ARTÍCULO CUARTO:** APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. **La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los sistemas, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**PARÁGRAFO CUARTO:** **DEBERÁ** realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la señora **LIAN DINA PRECIADO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.356.177, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas “ARD”**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, analizando los parámetros establecidos en el artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015 “**parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.**”
2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

**PARÁGRAFO 3º: INFORMAR** a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO 4º INFORMAR** al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **LIAN DINA PRECIADO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.356.177, que deberá respetar los RETIROS A LA RONDA HÍDRICA de la Q. La Cimarrona que discurre cerca al predio de interés, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora riparia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la señora **LIAN DINA PRECIADO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.356.177, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la señora **LIAN DINA PRECIADO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.356.177, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

**"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017

del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte interesada que, en cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **LIAN DINA PRECIADO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.356.177, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 054400445299**

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Rendón Ramírez.

Proceso: Claudia Ocampo Castaño.

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 23/10/2025

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



cornare